CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-517-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-006-003-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la efectividad del control interno relativo a los ingresos recibidos y egresos efectuados por la Terminal Aérea de Puerto Cabezas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, identificando todos los casos importantes de incumplimiento y los indicios de actos ilegales si los hubieren; **b)** Determinar si los ingresos recibidos por los diferentes servicios de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas, fueron oportunamente registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Empresa, los egresos efectuados están debidamente registrados, soportados, autorizados y si los mismos corresponden a transacciones propias de la Terminal Aérea en mención, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; **c)** Verificar que los ingresos de dicha Terminal Aérea fueron facturados conforme las tarifas vigentes y autorizadas por la Máxima Autoridad de la EAAI; **d)** Comprobar si los ingresos y egresos de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas están adecuadamente presentados y clasificados en los Estados Financieros; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN),

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-517-16

en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los Ingresos recibidos por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales fueron debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias que maneja la EAAI; **2)** Los egresos del período objeto de examen se encuentran debidamente, registrados, soportados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Terminal Aérea del EAAI; y, **3)** Se determinó un hallazgo de control interno siendo este: Registro contable de ingresos con tres y cinco días de desfase. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, de fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, con referencia **EM-006-003-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Terminal Aérea de Puerto Cabezas, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta Autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/VRR/BAAC/Brenda*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-517-16